

No. Consecutivo Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA Subproceso: inspección Código SUBSE

de policia urbana/

2200

SUBSERIE (TRD) 2200-220,28



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION, No. 0 0 8 4 - 3
BUCARAMANGA, 22 JULIO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO Y SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 26.16, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

La suscrita inspectora de policía, en uso de sus facultades consagradas en la ley 1801 de 2016 y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro de la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado, se procede a tomar una decisión de fondo para resolver con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del ardan pasto" dentre de la parantia de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo meiso: "Las antaridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, houva, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 68-001-6-2020-63122 de fecha 10/12/2020, al señor (a) DELGADO CARREÑO BRAYAN GAMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005290297 Que, revisado o consultado en el Prestado Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la festa; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objeta con asconcuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecia para el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo....podrá presentarse dentro de los tros (3) días hábilas siguientes ante la autoridad Competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Cadas..." El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenta al momento de expedide la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deseña seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DELGADO CARREÑO BRAYAN CAMILO, es decir se la explica toda lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 68-001-6-2020-63122 de fecha 10/12/2020, al CARREÑO BRAYAN CAMILO, es decir se le exelica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defense, pues son actuaciones públicas y garantistas. El 16 de Junio de 2021 se avoco conocimiento y se filó techa de la finacia pública para agotar los pasos del PVA establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, siendo que el succio infractor no se presentó en la fecha y hora señalada siendo publicada mediante aviso en la púgina VEE ela la acadida de Bucaramanga, por lo que se suspendió por el termino de tres (3) días y se decretó su reanudos en acade día 22 de Julio de 2021.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Les 1831 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es debe de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que e que la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuira el seus es la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha ne ha alde sancolada ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGUIRDAD Y LOS ANTICAS A GUIDADANA".

"Entiéndase por esta, la noción del personal de la mando de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden e crita e y la para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DELGADO E PRES. VAN CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005290297, no compareció, nascrizo de para en niegun momento, ante la Inspección de Policía Urbana de la Casa de Justicia del Norte de Bucarama da, por fal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en la comparencia o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de general Multa General Tino 4, soñalado en la composición de la com pertinentes del caso.





de policía urbana/

No. Consecutivo

SURSERIE (TRD) 2200-220,28 General 2200



PRUFBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68-001-6-2020-63122 de fecha 10/12/2020, por viblación al Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policia, en el que el POLICIAL PT. JESUS ADOLFO GELVEZ CARRILLO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...EL CIUDADANO SE ENCUENTRA EN VÍA PUBLICA SIN PORTAR EL TAPABOCA......". En les descarges el presunto infractor manifiesta: POR Q ESTOY EN EL AIRE LIBRE.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 10/12/2020; siendo 12:09:07 p. m...... en la KR 19 MZ 32, el infractor DELGADO CARREÑO BRAYAN CAMILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de noticia, al señor (a) DELGADO CARREÑO BRAYAN CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005290297.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) DELGADO CARREÑO BRAYAN CAMILO, con identificación número 1005290297. residente en CL 10 1905 MZ 10 BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 0 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES - SMIDLV, es decir la suma NOVECIENTOS SESENTA Y NÚEVE MIL CIEN PE\$OS MCTE (\$969.100), a favor del Municipio de Bugaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Núm. 2 incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procedurá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR per estrado la presente decisión de conformidad procedimientos verbal abreviado establecido en el Literal d) del Numeral 3º del artículo 223 del Código Nacional de policía concordante con el Artículo de la ley 1437 de 2011, advirtiendo que como l'a decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad actividad especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de ésta misma audioncia. De la anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente DELGADO CAEREÑO BRAYAN CAMILO, no se interpusieron recursos.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establuci lo en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da per terminada y se firma por quienes en ella intervienen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

PAULA ANDREA LI Inspector de policía urbano CAN

Alcaldía De Bucaramanga

Elaboro: Contratista- José Luis Calderón Duran